445

Corett
Tu patrimonio seguro

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2007.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-583 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, Y DEL DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL SUBDIRECTOR DE ANALISIS JURIDICO LABORAL.

Lic. Brígido García Gutiérrez.

ÍNDICE

		PÁG.
CAPÍTULO PRIMERO	Disposiciones Generales	**1**
CAPÍTULO SEGUNDO	Requisitos de Admisión	**3**
CAPÍTULO TERCERO	De la Calidad Laboral	**5**
CAPÍTULO CUARTO	Nombramientos	**5**
CAPÍTULO QUINTO	Intensidad y Calidad del Trabajo	**7**
CAPÍTULO SEXTO	De los Sueldos, Horas Extras, Viáticos, Aguinaldo	**7**
CAPÍTULO SÉPTIMO	Jornada de Trabajo, Horarios y Control de Asistencia	**9**
CAPÍTULO OCTAVO	Cambios y Permutas	**11**
CAPÍTULO NOVENO	Descanso y Vacaciones	**13**
CAPÍTULO DÉCIMO	Permisos, Licencias y Tolerancias	**14**
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO	De la Insubsistencia, Suspensión y Terminación de los Efectos del Nombramiento	**18**
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	Derechos, Obligaciones y Limitaciones de los Trabajadores	**22**
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO	De la Capacitación y Formación Cultural de los Trabajadores	**29**
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO	De los Riesgos Profesionales	**30**
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO	Exámenes Médicos	**31**
CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO	Sanciones de Carácter Administrativo	**32**
CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO	Estímulos y Recompensas	**34**
	Transitorios	**36**

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2007.-

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-583 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, Y DEL DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL SUBDIRECTOR DE ANALISIS JURIDICO LABORAL.

Lic. Brígido García Gutiérrez.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1 Las presentes Condiciones Generales de Trabajo se expiden de conformidad con lo establecido en los Artículos 87 y 88 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y su finalidad fundamental es el mejoramiento de la productividad, así como la preservación de los derechos de los trabajadores de base de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

ART. 2 En la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, las relaciones laborales se regirán por:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

III. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

En lo no previsto por las disposiciones mencionadas se aplicarán supletoriamente y en su orden:

La Ley Federal del Trabajo; el Código Federal de Procedimientos Civiles, las Leyes de Orden Común y la Jurisprudencia, las Costumbres, el Uso, los Principios Generales de Derecho y la equidad.

ART. 3 Estas Condiciones Generales de Trabajo contienen las bases a que debe sujetarse el desarrollo del trabajo en la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, con el fin de lograr la coordinación, regularidad, armonía, seguridad y eficiencia en las labores.

ART. 4 Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia obligatoria para los funcionarios y trabajadores de base de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2007.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-583 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, Y DEL DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL SUBDIRECTOR DE ANALISIS JURIDICO LABORAL.

Lic. Brígido García Gutiérrez.

ART. 5 En el presente ordenamiento se entiende por:

I. **Corett.**

A la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

II. **SINDICATO.**

Al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

III. **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.**

Al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

IV. **LEY.**

A la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

V. **TRIBUNAL.**

Al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

VI. **ISSSTE.**

Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

VII. **CONDICIONES.**

A las Condiciones Generales de Trabajo de la Corett.

VIII. **TITULAR.**

Al Director General de la Corett.

IX. **TRABAJADOR O TRABAJADORES.**

Al Trabajador o Trabajadores de Base de la Corett.

X. **LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

A la Ley Federal del Trabajo.

XI. **UNIDAD DE TRABAJO.**

Al Área, Establecimiento, Módulo o Centro de Trabajo, en el cual el trabajador preste sus servicios.

ART. 6 La Corett, reconoce como único representante de los intereses comunes de los trabajadores sindicalizados, al Sindicato, y en consecuencia únicamente con los representantes autorizados del Sindicato, tratará los problemas de carácter colectivo que afecten a dicho personal.

Respecto a los problemas de carácter individual de los trabajadores sindicalizados, la Corett tratará los asuntos respectivos por conducto del Comité Ejecutivo Nacional, y en su caso con los Comités Ejecutivos Seccionales o Delegados Sindicales.

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2007.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-583 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, Y DEL DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL SUBDIRECTOR DE ANALISIS JURIDICO LABORAL.

Lic. Brígido García Gutiérrez.

ART. 7 Para los efectos de estas Condiciones, la Corett estará representada en cuanto a asuntos de carácter general o problemas del personal de Oficinas Centrales por su Titular, por su Subdirector de Administración, por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos o por el funcionario en quien el Titular expresamente delegue facultades; y en cuanto a asuntos o problemas del personal de las oficinas establecidas o que se establezcan en los Estados de la República, además de los anteriores, por cada uno de sus Delegados o Subdelegados en su caso.

ART. 8 El Sindicato estará representado por su Comité Ejecutivo Nacional quien acreditará su personalidad ante la Corett con copia certificada de su registro, expedida por el Tribunal.

ART. 9 El Comité Ejecutivo Nacional tiene personalidad jurídica para representar al Sindicato ante las Autoridades de la Corett.

Los dirigentes de las secciones sindicales tienen personalidad jurídica para representar, en su caso, a los miembros del Sindicato de su sección, ante los Delegados y demás Autoridades de la Corett, en la jurisdicción que se determine para cada una de las Delegaciones.

Los Delegados Sindicales tienen personalidad para representar, en su caso, a los trabajadores sindicalizados de su unidad de trabajo, ante el funcionario nombrado por la Corett como responsable de la misma.

Cualquier otro representante o mandatario especial solamente tendrá personalidad para representar a los trabajadores ante los funcionarios de la Corett y para los asuntos que se especifiquen en el oficio que expida el Comité Ejecutivo Nacional.

ART. 10 Los trabajadores se clasificarán conforme a los Catálogos de Puestos que se establezcan dentro del régimen interno en la Corett. En la formulación, aplicación y actualización del Catálogo de Puestos, participarán conjuntamente el Titular o sus representantes y del Sindicato.

CAPÍTULO SEGUNDO

REQUISITOS DE ADMISIÓN

ART. 11 Las plazas de última categoría de nueva creación o las disponibles en cada grupo, una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren, y previo estudio realizado por el Titular de la Corett, tomando en cuenta la opinión del Sindicato; que justifique su ocupación, serán cubiertas en un 50 % libremente por los Titulares y el restante 50 % por los candidatos que proponga el Sindicato.

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2007.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-583 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, Y DEL DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL SUBDIRECTOR DE ANALISIS JURIDICO LABORAL.

Lic. Brígido García Gutiérrez.

Los aspirantes para ocupar las plazas vacantes deberán reunir los requisitos que para esos puestos, señale la Corett.

Las plazas que no excedan de los 6 meses, serán ocupadas de conformidad con el Artículo 63 de la Ley.

ART. 12 Son requisitos comunes para todos los aspirantes a ingresar a la Corett:

I. Presentar solicitud por escrito.

II. Comprobar ser mayor de 16 años.

III. Comprobar ser de nacionalidad mexicana, salvo el caso previsto en el Artículo 9 de la Ley, y cumplir previamente con lo dispuesto por la Ley General de Población.

IV. Tener la escolaridad que requiera el puesto.

V. Haber comprobado su capacidad mediante examen de admisión.

VI. Someterse a los exámenes médicos y psicométricos que requiera la Corett para comprobar su estado de salud y aptitudes.

VII. Presentar su Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.

VIII. Comprobar en su caso, que cumplió o está cumpliendo con el Servicio Militar Nacional.

IX. No haber sido dado de baja por alguna de las causas a que se refiere la fracción V del Artículo 46 de la Ley.

X. Comprobar que tiene buenos antecedentes a juicio de la Corett.

XI. En el caso del personal profesional, acreditar esta calidad con cédula expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública o el permiso otorgado por esta misma Dependencia a los pasantes.

XII. Cuando el trabajador deba manejar bienes, fondos y/o valores caucionar o proteger su manejo de acuerdo con las disposiciones que dicte la Corett; en este caso, el aspirante deberá de contar con 18 años cumplidos.

XIII. Presentar las cartas de recomendación que solicite la Corett.

ART. 13 Cuando existan 2 o más candidatos para un mismo puesto que cubran los requisitos mencionados en el Artículo 12, la Corett dará preferencia a los propuestos por el Sindicato, a aquellos que con anterioridad hubieran prestado satisfactoriamente sus servicios a la Corett, a los hijos de los trabajadores o a quienes representan la única fuente de ingreso familiar en caso de fallecimiento del trabajador; siempre y cuando reúna los requisitos para el puesto.

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2007.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-583 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, Y DEL DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL SUBDIRECTOR DE ANALISIS JURIDICO LABORAL.

Lic. Brígido García Gutiérrez.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CALIDAD LABORAL

ART. 14 Los trabajadores de la Corett podrán ser de base y de confianza.

ART. 15 Son trabajadores de confianza, los que se enumeran en el Artículo 5 de la Ley.

ART. 16 Son trabajadores de base los que ocupen puestos no incluidos en el Artículo anterior y que por ello serán inamovibles. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de 6 meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente.

CAPÍTULO CUARTO

NOMBRAMIENTOS

ART. 17 Los nombramientos expedidos por el funcionario competente acreditan la relación de trabajo entre el Titular de la Corett y los trabajadores al servicio de ésta.

La falta de nombramiento no afectará los Derechos del trabajador si este acredita tal calidad mediante otro documento o medio de prueba idóneo.

ART. 18 Los trabajadores prestarán servicios en virtud del respectivo nombramiento.

ART. 19 Los nombramientos serán expedidos por el Titular dentro de los siguientes 30 días hábiles contados a partir de que sean recibidas y cumplidas las órdenes de presentación al servicio y su tramitación estará a cargo del Departamento de Recursos Humanos.

ART. 20 Los nombramientos deberán contener:

a) Nombre, nacionalidad, edad, sexo; estado civil, y domicilio particular del nombrado.

b) Los servicios que deban prestarse, los cuales se determinarán con la mayor precisión posible.

c) El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional por tiempo fijo o por obra determinada.

d) Duración de la jornada de trabajo.

e) El sueldo y demás prestaciones que deberá recibir el trabajador.

f) El lugar y unidad de trabajo en donde prestará sus servicios.

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2007.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-583 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, Y DEL DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL SUBDIRECTOR DE ANALISIS JURIDICO LABORAL.

Lic. Brígido García Gutiérrez.

452

ART. 21 Para los efectos de la fracción f) del Artículo anterior, en relación a los trabajadores de Oficinas Centrales, su unidad de trabajo está comprendida por las Oficinas que establezca la Corett en el D.F., Naucalpan, Tlalnepantla y Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.

Para los trabajadores foráneos se entiende por unidad de trabajo, aquella formada por las Oficinas de la Corett en un mismo Estado de la República y para el caso de que sean trasladados de una población a otra, se estará a lo previsto por el Artículo 16 de la Ley.

Cuando se trate de trabajadores que deban prestar sus servicios indistintamente en las diferentes poblaciones de la República, así se expresará en el nombramiento correspondiente.

ART. 22 Un nombramiento es definitivo, provisional, interino, por tiempo fijo o para obra determinada; de acuerdo con las siguientes definiciones:

- Es definitivo el que se expida para cubrir una vacante definitiva o de nueva creación.
- Es provisional cuando se expide a un trabajador que debe ocupar una vacante temporal mayor de 6 meses.
- Es interino cuando se expida a los trabajadores que ocupen vacantes temporales que no excedan de 6 meses.

Los trabajadores con nombramiento por tiempo fijo y por obra determinada, no tendrán derechos escalafonarios, pero durante el período y durante el tiempo que dure la obra para la que fueron nombrados por la Corett serán inamovibles y gozarán de los derechos que la Ley les otorga.

ART. 23 Los trabajadores de base de la Corett son inamovibles en cuanto:

I. A su plaza y categoría.
II. A su salario.
III. A su puesto y funciones.
IV. A su lugar de adscripción.

En relación a las fracciones I, II y III de este Artículo, los únicos movimientos que se podrán hacer, serán los que beneficien a los trabajadores.

Tratándose de la fracción IV, se estará a las disposiciones relativas a cambios de adscripción y permutas.

ART. 24 En ningún caso se permitirá el ingreso de personal a la Corett con el carácter de meritorio.

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2007.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-583 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, Y DEL DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL SUBDIRECTOR DE ANALISIS JURIDICO LABORAL:

Lic. Brígido García Gutiérrez.

CAPÍTULO QUINTO

INTENSIDAD Y CALIDAD DE TRABAJO

ART. 25 Los trabajadores de la Corett realizan un servicio público que por su naturaleza, debe ser de la más alta calidad y eficiencia.

ART. 26 La calidad e intensidad del trabajo están determinados por la reglamentación que se hace en estas Condiciones para la ejecución de las labores por los trabajadores de la Corett y que tienen como fin lograr un mejor servicio que satisfaga la función que les fue encomendada.

ART. 27 Es facultad de la Corett, exigir a los trabajadores, atención, eficiencia y honradez en las labores a su cargo o comisión que estén desempeñando, en la medida que les otorgue los medios necesarios para realizar con eficiencia su función.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS SUELDOS, HORAS EXTRAS, VIÁTICOS Y AGUINALDO

ART. 28 El sueldo o salario que se asigna en los tabuladores para cada puesto, constituye el sueldo total que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas. Mismo que no podrá ser reducido durante la vigencia del presupuesto de egresos que corresponda.

Los salarios de los trabajadores de la Corett, se incrementarán en los términos que autorice el Ejecutivo Federal.

ART. 29 Las horas extras laboradas se pagarán con un 100 % más del Salario asignado a las horas de jornada ordinaria.

Las horas de trabajo que excedan de la jornada ordinaria, serán consideradas como extraordinarias y no podrán exceder de 3 horas diarias, ni de 3 veces consecutivas.

ART. 30 Viáticos es el numerario indispensable que la Corett debe proporcionar a los trabajadores, cuando éstos tengan que desarrollar alguna labor fuera de su centro de trabajo. La cuota diaria de viáticos será fijada por la normatividad vigente aplicable.

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2007.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-583 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, Y DEL DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL SUBDIRECTOR DE ANALISIS JURIDICO LABORAL.

Lic. Brígido García Gutiérrez.

ART. 31 El salario no es susceptible de retenciones, descuentos o deducciones sino en los casos y términos previstos por el Artículo 38 de la Ley.

ART. 32 Las percepciones ordinarias serán pagadas en efectivo o en cheque nominativo quincenalmente.

ART. 33 Los pagos se harán en los centros de trabajo donde presten sus servicios los empleados, precisamente durante las horas de labores.

Cuando accidentalmente un trabajador esté comprendido en la nómina de un centro de trabajo diferente a aquel donde presta sus servicios físicamente, la Corett le dará las facilidades necesarias para ejecutar el cobro, dentro de las horas de labores.

ART. 34 Los salarios deberán pagarse personalmente al trabajador, excepto si por causa de fuerza mayor autoriza a un apoderado legal para que los reciba en su nombre o por existir mandato de autoridad competente.

ART. 35 El numerario por concepto de viáticos le será cubierto al trabajador en efectivo, en forma anticipada a la iniciación de la comisión conferida.

ART. 36 Las cantidades correspondientes a las horas extras laboradas les serán pagadas a los trabajadores en un plazo no mayor de 15 días después de realizadas estas labores.

ART. 37 En los días de descanso obligatorios y en las vacaciones, los trabajadores percibirán el salario en los términos de la Ley, salvo cuando laboren en dichos días, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Artículo 60 de las presentes Condiciones.

En los períodos de vacaciones, los trabajadores recibirán una prima adicional del 50 % sobre el salario que les corresponda durante dichos lapsos.

ART. 38 La Corett otorgará a los trabajadores un Aguinaldo, y será igual a 70 días de salario, si el trabajador prestó sus servicios a la Corett, por lo menos durante 1 año.

Por períodos menores de prestación de servicios el aguinaldo será proporcional al tiempo laborado.

Cabe señalar que el pago de aguinaldo no se duplicará con lo establecido en el Decreto que emite para este concepto el Ejecutivo Federal y que éste no le es aplicable a los trabajadores de base sólo en cuanto a la fecha de pago.

La forma y lugar del pago del aguinaldo será conforme a lo señalado en los Artículos 32 y 33 de las presentes Condiciones.

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2007.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-583 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, Y DEL DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL SUBDIRECTOR DE ANALISIS JURIDICO LABORAL.

Lic. Brígido García Gutiérrez.

CAPÍTULO SÉPTIMO

JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y CONTROL DE ASISTENCIA

ART. 39 Se considera jornada de trabajo el tiempo que un trabajador de la Corett debe laborar de conformidad con la Ley, con su nombramiento y con estas Condiciones.

ART. 40 La jornada de trabajo no podrá exceder del máximo establecido por estas Condiciones.

ART. 41 La jornada de trabajo puede ser: diurna, que es la comprendida entre las 06:00 hrs. y las 20:00 hrs.; nocturna es la comprendida entre las 20:00 hrs. y las 06:00 horas, del día siguiente y la mixta que es la que comprende periodos de las jornadas diurna y nocturna, siempre que de ésta abarque menos de 3 horas y media, ya que en caso Contrario, se reputará como jornada nocturna.

ART. 42 Cuando la naturaleza del trabajador así lo exija, la Corett por sí o tomando en cuenta la opinión del Sindicato, reducirá la jornada máxima, considerando el número de horas que puede trabajar un individuo normal sin sufrir quebranto en su salud.

ART. 43 El Titular de la Corett determinará la forma en que las funciones y servicios que se consideren necesarios no se suspendan, sin menoscabo de que los trabajadores disfruten de 2 días continuos de descanso semanal, de preferencia sábado y domingo.

ART. 44 En la Corett regirán los siguientes horarios durante la semana laboral de 5 días:

El personal de OFICINAS CENTRALES:

- De Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 hrs.
- El personal de Intendencia, fotocopiado y Vigilancia:

  1er. turno de 07:00 a 14:00 hrs.
  2do. turno de 14:00 a 21:00 hrs.

En las DELEGACIONES ESTATALES por necesidades del servicio se podrá autorizar horarios especiales, tomando en cuenta la opinión del Sindicato y del propio trabajador de que se trate.

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2007.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-583 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, Y DEL DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL SUBDIRECTOR DE ANALISIS JURIDICO LABORAL.

Lic. Brígido García Gutiérrez.

ART. 45 Los trabajadores de la Corett, registrarán su asistencia según el caso, en la lista que firmarán o en tarjeta que marcarán en el reloj checador al iniciarse y concluirse las labores, dicho reloj deberá estar visible dentro del centro de trabajo.

Las tarjetas de asistencia deberán ser siempre firmadas por los trabajadores, la falta de firma en las mismas será imputable al trabajador, salvo que hubiere dado aviso oportuno a su superior de la imposibilidad para hacerlo.

La Corett llamará la atención al trabajador que en su primer día de asistencia quincenal omita firmar su tarjeta.

Solo se exceptúa de las obligaciones establecidas en este Artículo, a los trabajadores que en forma expresa hayan sido autorizados por la superioridad.

ART. 46 El control de la asistencia se sujetará a las siguientes normas:

I. Se concederá al trabajador una tolerancia de 20 minutos después de la hora fijada para presentarse a sus labores.

II. Si el registro es entre los 21 y 30 minutos posteriores a la hora fijada para presentarse a sus labores, se considerará retardo sancionable.

III. Si el registro es después de los 30 minutos posteriores a la hora de entrada, se considerará falta de asistencia.

El jefe inmediato tendrá la facultad de autorizar el ingreso del trabajador después de los 30 minutos de tolerancia, computándose como retardo sancionable.

ART. 47 En el tiempo extraordinario que se labore, no habrá tolerancia en hora de entrada ni en la hora de salida.

ART. 48 La omisión del registro de entrada o de salida, o el registro de salida efectuada antes de la hora correspondiente, sin justificación por escrito del Jefe del centro de trabajo, se considerará como falta de asistencia.

ART. 49 En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, la de sus compañeros, la de sus Jefes o superiores, o la existencia misma del Centro de Trabajo, aquel estará obligado a trabajar por el tiempo estrictamente necesario para evitar esos males, aún excediéndose de la jornada ordinaria sin percibir el salario doble sino sencillo.

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2007.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-583 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, Y DEL DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL SUBDIRECTOR DE ANALISIS JURIDICO LABORAL.

Lic. Brígido García Gutiérrez.

ART. 50 Si el trabajador por causa de enfermedad no pudiera presentarse a sus labores, deberá dar aviso por cualquier medio al Jefe del Departamento de Recursos Humanos o al Delegado o Subdelegado en su caso, el mismo día y proporcionar el domicilio en que se encuentra y al reanudar sus labores debe probar su incapacidad por medio de la licencia médica que le expida el ISSSTE o médico autorizado, cuando acredite la imposibilidad para ser atendido por dicha Institución.

CAPÍTULO OCTAVO

CAMBIOS Y PERMUTAS

ART. 51 Los trabajadores que tengan adscripción fija, solo podrán ser cambiados a unidad de trabajo distinta de la de su adscripción en los siguientes casos:

I. Por ascenso en virtud de aplicación que haya hecho el trabajador.

II. Por reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas.

III. Por desaparición del Centro de Trabajo.

IV. Por permuta debidamente autorizada.

V. En el caso previsto por el penúltimo párrafo de la fracción V del Artículo 46 de la Ley.

VI. Por solicitud del trabajador aprobada por el Titular de la Corett.

VII. En el caso, previsto por la fracción III del Artículo 107 de estas Condiciones.

VIII. Por prescripción médica en caso de enfermedad del trabajador, de su cónyuge o sus familiares en línea directa ascendente, descendente o colateral en segundo grado, siempre que estén bajo su dependencia económica y que ponga en peligro su vida cuya atención médica requiera el traslado del enfermo a otra entidad federativa.

ART. 52 Los trabajadores podrán solicitar su cambio de adscripción al Titular de la Corett, de las Oficinas Centrales a una Delegación o viceversa, o de una Delegación a otra, dichas solicitudes serán resueltas en los términos del Artículo 55 de estas Condiciones.

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2007.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-583 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, Y DEL DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL SUBDIRECTOR DE ANALISIS JURIDICO LABORAL.

Lic. Brígido García Gutiérrez.

ART. 53 La solicitud de los trabajadores relativa a su cambio de adscripción, se sujetará a las siguientes normas:

I. El trabajador presentará su solicitud al Titular de la Corett, por escrito, directamente o por conducto del Sindicato.

II. Deberá exponer en su escrito la causa o motivo de su solicitud.

III. Deberá acompañar la documentación necesaria a efecto de acreditar el motivo de su solicitud.

ART. 54 Todo cambio de ser concedido deberá realizarse con los datos contenidos en la solicitud respectiva y podrán realizarse dentro del territorio nacional, sin afectar derechos escalafonarios.

ART. 55 El Titular de la Corett, autorizará los cambios de adscripción apegándose a las causas y normas establecidas en los Artículos 52, 53 y 54 de las presentes Condiciones.

ART. 56 Cuando el trabajador sea cambiado de adscripción por necesidades del servicio o por alguna causa justificada, la Corett, tendrá la obligación de sufragar los gastos en los términos del Artículo 16 de la Ley; no así si el cambio de adscripción se debe a solicitud del interesado. Cuando se trate de traslado de carácter permanente, se le pagará al trabajador y a los familiares que dependan económicamente de él, los gastos de transporte en primera clase pullman, o en su caso avión y los de su mobiliario, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para preparar, efectuar el traslado y presentarse al lugar de nueva adscripción.

Si el traslado se prolonga por más de 6 meses, tendrá derecho que se le apliquen las reglas establecidas en el párrafo anterior.

ART. 57 En todo cambio de adscripción se respetarán las condiciones de jornada, categoría y funciones del trabajador afectado. Respecto al salario al darse un cambio de adscripción que no sea a solicitud del trabajador, este podrá modificarse en beneficio pero nunca en perjuicio del afectado.

ART. 58 Las permutas deberán ajustarse a lo que sobre el particular prevenga el reglamento de escalafón pero, en todo caso llenarán estas condiciones:

I. Los solicitantes deberán ser trabajadores de base, de la misma categoría y nombramiento.

II. La permuta no podrá afectar derechos de terceros.

III. Los trabajadores deberán obtener la anuencia de la Comisión Mixta de Escalafón.

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2007.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-583 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, Y DEL DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL SUBDIRECTOR DE ANALISIS JURIDICO LABORAL.

Lic. Brígido García Gutiérrez.

CAPÍTULO NOVENO

DESCANSO Y VACACIONES

ART. 59 Por cada 5 días de labores, el trabajador disfrutará de 2 días de descanso continuos, preferentemente sábados y domingos con goce de salario íntegro.

ART. 60 El trabajador que por necesidades del servicio no disfrute del descanso semanal en los días sábados o domingos tendrá derecho a que se le concedan como descanso 2 días continuos, durante las siguientes semanas, y al pago de la prima adicional sobre el domingo, en los términos de la Ley.

ART. 61 Son días de descanso obligatorio:

I. El Día de la Corett: 8 de noviembre y las fechas cívicas consideradas en el calendario oficial: 1° de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda la transición de poderes del Ejecutivo Federal.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Decreto del 17 de enero 2006 que reforma el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de modificar las fechas de descanso obligatorio en las conmemoraciones de los días 5 de febrero, 21 de marzo y 20 de noviembre; y en el Decreto del 27 enero 2006 que reforma el Artículo 2 del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial.

II. El 10 de mayo, para las madres trabajadoras de la Corett.

III. El día del onomástico del trabajador.

IV. Los que se concedan por la Corett en circunstancias especiales que acontezcan en las diversas Entidades Federativas.

V. Los que se decreten por el Gobierno Federal.

ART. 62 Los trabajadores de la Corett. que tengan más de 6 meses consecutivos de servicio, disfrutarán de 2 períodos anuales de vacaciones de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que elija el trabajador conforme al calendario vacacional dispuesto por la Corett tomando en cuenta la opinión del Sindicato, pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos, utilizándose de ser posible, los servicios de quienes no tengan derecho a vacaciones.

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2007.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-583 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, Y DEL DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL SUBDIRECTOR DE ANALISIS JURIDICO LABORAL.

Lic. Brígido García Gutiérrez.

ART. 63 Si por necesidades del servicio, un trabajador no pudiera hacer uso de las vacaciones en los períodos acordados, disfrutará de ellas dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que desaparezca la causa que motivó el no disfrutarlas, pero en ningún caso los trabajadores que laboren el periodo de vacaciones tendrán derecho a doble pago de su sueldo.

ART. 64 Los trabajadores que durante el período de vacaciones estén incapacitados por enfermedad, tendrán derecho a que se les repongan los días de vacaciones que no disfrutaron por dicha incapacidad una vez concluida ésta.

ART. 65 Los trabajadores tendrán derecho a ser informados, con una antelación mínima de 30 días, de las fechas en que deberán iniciar el disfrute de sus vacaciones; igualmente tendrán derecho a que, al recibir su pago quincenal inmediato anterior a la fecha en que deberán iniciar el disfrute de sus vacaciones, se les cubra la prima vacacional.

ART. 66 Fuera de los descansos fijados en la Ley y en estas Condiciones los trabajadores no deberán interrumpir sus labores durante la jornada de trabajo, sin causa justificada.

CAPÍTULO DÉCIMO

PERMISOS, LICENCIAS Y TOLERANCIAS

ART. 67 Los trabajadores de la Corett podrán disfrutar de 2 clases de licencias: sin goce de sueldo y con goce de sueldo.

ART. 68 La Corett concederá licencias sin goce de sueldo, por el tiempo que dure la causa que las motivó, en los siguientes casos:

I. Para el desempeño de cargos de elección popular.

II. Para desempeñar puestos de confianza en la misma Corett.

III. Cuando sean promovidos al ejercicio de otras comisiones en alguna otra dependencia del Ejecutivo Federal.

IV. Tratándose de profesionistas, cuando la Corett les hubiere otorgado alguna beca para continuar estudiando.

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2007.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-583 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, Y DEL DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL SUBDIRECTOR DE ANALISIS JURIDICO LABORAL.

Lic. Brígido García Gutiérrez.

ART. 69 El Titular de la Corett, podrá conceder licencias sin goce de sueldo a los trabajadores, por un período hasta de 6 meses anuales, para la atención por parte del trabajador de asuntos particulares.

Las licencias concedidas en los términos de este Artículo, tendrán el carácter de irrenunciables, siempre y cuando estén solicitadas y resueltas en los términos previstos en el Artículo 77 de estas Condiciones, en consecuencia, quien obtiene una licencia de esta naturaleza queda obligado a disfrutarla, salvo, que no se hubiere designado trabajador interino que cubra su vacante y que obtenga autorización de la Corett y en cuyo caso podrá reanudar sus labores.

ART. 70 La Corett, concederá 3 meses de licencia con goce de sueldo, a los trabajadores que estén tramitando ante el ISSSTE su pensión o jubilación.

ART. 71 El Titular de la Corett concederá hasta 2 meses de licencia con goce de sueldo a los trabajadores que estén estudiando en escuelas oficiales o reconocidas, por la Secretaría de Educación Pública o Universidades, para la presentación de su tesis y examen profesional, previa comprobación de esta circunstancia, con la salvedad de que se concederá una sola vez por titulación a nivel Licenciatura, Maestría y Doctorado, debiendo presentar la documentación en todos los trámites.

ART. 72 Con motivo del parto, las mujeres disfrutarán de 90 días de licencia con goce de sueldo, distribuidos de la siguiente manera: 30 días antes de la fecha aproximada del parto, y 60 días después. Para conceder esta licencia se requiere la incapacidad expedida por el ISSSTE.

Para el caso de que el alumbramiento acontezca antes de la fecha establecida, la trabajadora gozará del descanso de 90 días.

Las mujeres trabajadoras cuyos hijos se encuentren en etapa de lactancia, tendrán derecho, a su elección a 2 periodos de lactancia diario de 30 minutos cada uno, para alimentar a sus hijos, por un lapso de 6 meses contados a partir de la terminación de su licencia por maternidad.

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2007.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-583 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, Y DEL DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL SUBDIRECTOR DE ANALISIS JURIDICO LABORAL.

Lic. Brígido García Gutiérrez.

ART. 73 Los trabajadores de la Corett, disfrutarán de 10 días económicos al año con goce de sueldo, con la autorización de la Subdirección Administrativa, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, los Delegados o Subdelegados, en su caso, pero nunca podrán ser más de 3 días consecutivos.

Cuando el trabajador haya disfrutado hasta un máximo de 4 días de los días económicos, tendrá derecho al pago de los no utilizados, cuyo producto le será entregado en la segunda quincena de febrero del año siguiente.

Los trabajadores que hayan hecho uso de 5 días económicos o más, no tendrán derecho a pago alguno; así como los trabajadores que hayan causado baja de la institución por cualquier motivo.

El trabajador deberá solicitar a través de su representante sindical, los días económicos con anticipación mínima de 24 horas; aún cuando se una con los días de descanso semanal. Cuando el caso así lo amerite el trámite podrá realizarse posteriormente.

ART. 74 La Corett otorgará a sus trabajadores, 5 días con goce de sueldo, por defunción de un familiar directo: padre, madre, cónyuge o hijos. Para tal efecto, los trabajadores deberán, a través de su representante sindical; presentar la documentación comprobatoria, ante el Departamento de Personal o Delegación o Subdelegación en su caso.

ART. 75 Los trabajadores que tengan hijos menores de 6 años y que requieran de sus cuidados por enfermedad aguda, obtendrán permiso con goce de sueldo hasta por 12 días al año, previa comprobación de dicha situación.

ART. 76 La Corett podrá conceder a los trabajadores permisos, licencias o tolerancias en los horarios en los siguientes casos:

I. Cuando su hijo no sea aceptado en el Centro de Desarrollo Infantil correspondiente por razones de salud, sujeto a comprobación.

II. Cuando se le notifique que el menor debe ser retirado del Centro de Desarrollo Infantil o de la Institución Educativa de Nivel Básico, respectivo, sujeto a comprobación.

III. Cuando se encuentre inscrito en estancia infantil que no pertenezca al ISSSTE, pero que requiera cuidados por razones de salud.

IV. Cuando el trabajador sea requerido por la institución educativa, para que asista a la firma de la boleta de calificaciones de sus hijos.

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2007.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-583 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, Y DEL DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL SUBDIRECTOR DE ANALISIS JURIDICO LABORAL.

Lic. Brígido García Gutiérrez.

ART. 77 El trabajador que solicite una licencia, permiso o tolerancia, podrá disfrutarla a partir de la fecha, en que por escrito se le conceda autorización para ello.

Para efectos del párrafo anterior, el trabajador solicitará ante la Subdirección Administrativa por escrito, cuando menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de la licencia y la Corett, contestará la solicitud en un término no mayor de 5 días hábiles posteriores a la fecha de su recepción, a excepción de las licencias a que se refieren los Artículos 73, 74, 75 y 76, de estas Condiciones, las que también pueden ser autorizadas por conducto de los Delegados o Subdelegados en su caso.

Si la Corett omite la contestación en el término señalado se considerará autorizada la licencia.

ART. 78 Para obtener la prórroga de una licencia, los trabajadores deberán solicitarla oportuna e invariablemente, antes del vencimiento de la licencia que estén gozando.

La Corett está obligada a resolver una solicitud de prórroga, en un término no mayor de 5 días hábiles posteriores a la fecha de su recepción. En caso de omisión de la resolución por parte de la Corett en el término citado, se considerará concedida la prórroga.

ART. 79 Tratándose de licencias con motivo de enfermedades no profesionales, la Corett las concederá de acuerdo a las prescripciones contenidas en los Artículos 111 de la Ley y 23 de la Ley del ISSSTE.

ART. 80 Cuando se trate de riesgos profesionales la Corett le concederá al trabajador la licencia a que tenga derecho, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 110 de la Ley y 23 de la Ley del ISSSTE.

ART. 81 La Corett podrá conceder licencias con goce de sueldo a los trabajadores de acuerdo con su antigüedad en la Corett, independientemente de lo establecido en el Artículo 73 de las presentes Condiciones como sigue:

I. A los trabajadores que tengan de 6 meses a 3 años de antigüedad, 5 días del año.

II. A los trabajadores que tengan de 3 a 5 años de antigüedad, 15 días al año.

III. A los trabajadores que tengan de 5 a 10 años de servicios, 20 días al año.

IV. Al trabajador que tenga más de 10 años de servicios, 30 días al año.

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2007.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-583 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, Y DEL DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL SUBDIRECTOR DE ANALISIS JURIDICO LABORAL.

Lic. Brígido García Gutiérrez.

ART. 82 La Corett, concederá licencia con goce de sueldo para el desempeño de Comisiones Sindicales en los siguientes casos:

I. A los representantes del Comité Ejecutivo Nacional.

II. A los Delegados Sindicales que desempeñen una comisión ante la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, previo a acuerdo entre la Corett y el Sindicato.

III. A los trabajadores que desempeñen una comisión temporal por acuerdo entre la Corett y el Sindicato.

ART. 83 Toda licencia concedida será considerada como tiempo efectivo de servicios para efectos escalafonarios y de reconocimiento de antigüedad según la Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA INSUBSISTENCIA, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE NOMBRAMIENTO

ART. 84 El nombramiento expedido a un trabajador quedará insubsistente sin responsabilidad para la Corett, en los siguientes casos:

I. Cuando el trabajador de nuevo ingreso haya recibido la orden de incorporación a alguno de los centros de trabajo y no tomase posesión del puesto en que fue aceptado, dentro de los siguientes plazos:

a) De 4 días hábiles, para los trabajadores que radiquen en el mismo lugar en donde vayan a desempeñar su empleo.

b) De 15 días, para los trabajadores que radiquen fuera del lugar, en donde vaya a prestar sus servicios.

Estos plazos serán computables a partir del día siguiente en que hayan recibido la orden de incorporación.

Se exceptúan a los trabajadores que justifiquen debidamente que existieron motivos que les impidieron tomar posesión de su cargo y oportunamente dieron aviso a la Corett.

II. Cuando el trabajador proporcione datos falsos en su solicitud o presente documentos falsos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra. Lo previsto en esta fracción dejará de surtir efectos pasados 6 meses contados a partir de la fecha de su nombramiento.

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2007.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-583 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, Y DEL DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL SUBDIRECTOR DE ANALISIS JURIDICO LABORAL.

Lic. Brígido García Gutiérrez.

ART. 85 La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un trabajador, no significa el cese del mismo.

Son causas de suspensión temporal:

I. Que el trabajador contraiga alguna enfermedad que implique un peligro para las personas que trabajan con él siempre que exista un dictamen médico expedido por el ISSSTE o médico autorizado.

Respecto al salario del trabajador enfermo se estará a lo previsto en el Artículo 111 de la Ley y el Artículo 23 de la Ley del ISSSTE.

II. La prisión preventiva del trabajador.

En este caso si el trabajador obtiene los beneficios de la libertad provisional, la Corett tomará en cuenta la opinión del Sindicato, examinará el tipo de delito por el cual esté procesado y podrá o no suspender los efectos del nombramiento. Si la sentencia es condenatoria y causa ejecutoria, la Corett podrá demandar ante el Tribunal la baja del trabajador.

En el caso de responsabilidades consideradas por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se estará a lo previsto en la misma.

III. El arresto impuesto al trabajador por autoridad judicial o administrativa, a menos que en este caso el Tribunal resuelva que debe tener lugar el cese.

IV. Las señaladas en el Artículo 46 fracción V de la Ley.

V. Los trabajadores que tengan encomendado manejo de fondos, valores o bienes, podrán ser suspendidos hasta por 60 días por el Titular de la Corett, cuando apareciese alguna irregularidad en su gestión, mientras se practica la investigación y se resuelve sobre su cese, en dicha investigación participará el trabajador afectado y el Sindicato.

ART. 86 Cuando un trabajador fuere detenido, como consecuencia de la comisión de una falta administrativa, se suspenderán los efectos del nombramiento por todo el tiempo que dure la detención.

En todo caso, una vez cumplida la sanción, tendrá derecho el trabajador a reanudar sus labores en el puesto que desempeña.

La detención de un trabajador ordenada por el Ministerio Público si no es seguida por su consignación a las autoridades judiciales, se equipará en todos sus efectos, a la detención por falta administrativa.

Las situaciones contempladas en este Artículo deben ser acreditadas por el trabajador ante la Corett, con documentos oficiales expedidos por la autoridad competente.

A falta de éstos por cualquier otro medio de prueba que la Corett estime conveniente tomando en cuenta la opinión del Sindicato.

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2007.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-583 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, Y DEL DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL SUBDIRECTOR DE ANALISIS JURIDICO LABORAL.

Lic. Brígido García Gutiérrez.

ART. 87 Ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa. En consecuencia, el nombramiento o designación de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para la Corett por las siguientes causas:

I. Por renuncia, por abandono de empleo, que es el incurrir en más de 4 faltas injustificadas en forma consecutiva, por abandono o repetida falta injustificada a las labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas que pongan en peligro esos bienes o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, o ponga en peligro la salud o la vida de las personas. En la Corett se entiende labor técnica, para este efecto, aquella que realizan los trabajadores que operan máquinas de reproducción.

II. Por conclusión del término o de la obra determinante de la designación.

III. Por muerte del trabajador.

IV. Por incapacidad permanente del trabajador física o mental que le impida el desempeño de sus labores, previo dictamen médico expedido por el ISSSTE o médico autorizado.

V. Por resolución del Tribunal en los siguientes casos:

a) Cuando el trabajador incurra en faltas de probidad y honradez o actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos contra sus Jefes o compañeros o contra los familiares de unos u otros ya sea dentro o fuera de las horas de trabajo.

b) Cuando faltare más de 3 días consecutivos a sus labores sin causa justificada.

c) Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y objetos relacionados con el trabajo.

d) Por cometer actos inmorales durante el trabajo.

e) Por revelar asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo.

f) Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del taller, oficina, o dependencia, donde preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren.

g) Por desobedecer reiteradamente y sin justificación las órdenes de sus superiores.

h) Por concurrir habitualmente al trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, siempre que haya sido comprobado mediante examen médico.

i) Por falta comprobada de cumplimiento a las presentes Condiciones

j) Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoria.

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2007.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-583 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, Y DEL DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL SUBDIRECTOR DE ANALISIS JURIDICO LABORAL.

Lic. Brígido García Gutiérrez.

En los casos a que se refiere esta fracción, el trabajador que diere motivo para la terminación de los efectos del nombramiento, podrá ser desde luego suspendido en su trabajo, si con ello estuviera conforme el Sindicato; pero si no fuere así, el Jefe Superior de la Oficina podrá ordenar su remoción a oficina distinta de aquella en que hubiera prestando sus servicios dentro de la misma Entidad Federativa cuando esto sea posible, hasta que sea resuelto en definitiva el conflicto por el Tribunal.

ART. 88

En los casos a que se refiere la fracción V del Artículo anterior el Jefe Superior de la oficina procederá a levantar el acta administrativa en los términos del Artículo 46 de la Ley, debiendo entregar con 3 días hábiles de anticipación los citatorios correspondientes al representante sindical y al trabajador respectivamente, señalando en el mismo, el lugar, el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la diligencia correspondiente, así como informar el motivo por el cual se procederá al levantamiento del acta, señalando la causa específica. En caso de que el trabajador acredite su inasistencia a esta diligencia, por causas de fuerza mayor, deberá ser citado nuevamente.

Es responsabilidad del Jefe Superior de la oficina otorgar al trabajador las facilidades necesarias para reunir las pruebas en su defensa, porque de lo contrario estaría dejando al mismo, en pleno estado de indefensión, lo cual calificará el Tribunal en el momento procesal oportuno.

En el procedimiento de desarrollo del acta administrativa deberá observarse estrictamente lo establecido por el Artículo 46 Bis de la Ley.

La entrega de la copia del acta administrativa al trabajador deberá ser en el momento de su firma, incurre en responsabilidad el funcionario que se niegue bajo cualquier pretexto a entregar las copias al trabajador y al representante sindical respectivamente.

El acta administrativa es el documento base de la acción para que el Jefe Superior de la oficina que determine solicitar la baja definitiva del trabajador, acuda al Tribunal para su trámite correspondiente, la falta de autorización por parte de este Tribunal se considera despido injustificado.

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2007.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-583 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, Y DEL DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL SUBDIRECTOR DE ANALISIS JURIDICO LABORAL.

Lic. Brígido García Gutiérrez.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DERECHOS, OBLIGACIONES Y LÍMITES DE LOS TRABAJADORES

ART. 89 Son derechos de los trabajadores de la Corett:

I. Percibir los salarios y emolumentos que le corresponden por el desempeño de sus labores ordinarias o extraordinarias, en las fechas, lugares y forma que se señalan en estas Condiciones.

II. Obtener licencias y permisos, con o sin goce de sueldo de acuerdo con estas Condiciones.

III. Recibir trato decoroso de sus superiores y subalternos.

IV. En los casos de incapacidad parcial permanente, que le impida desarrollar sus labores habituales, el trabajador desempeñará las que sí pueda de acuerdo con el dictamen médico que expida el ISSSTE, percibiendo el salario que con anterioridad venía devengando.

V. Ocupar el puesto que desempeñaba al ausentarse, al reintegrarse al servicio, después de ausencias por enfermedad, maternidad o licencias.

VI. Cambiar de adscripción, en la forma y términos que consigna estas Condiciones.

VII. Obtener permiso para asistir a asambleas y actos sindicales previo acuerdo entre la Corett y el Sindicato, cuando se verifique en días y horas laborables.

VIII. Que la Corett le cubra al trabajador cuando sea enviado de comisión fuera de su lugar de adscripción, los viáticos y pasajes, en forma anticipada, en los términos de la normatividad vigente aplicable.

IX. Tendrá derecho al pago de aguinaldo en los términos de estas Condiciones.

X. Según dictamen emitido por un médico especialista del ISSSTE o médico autorizado legalmente, las trabajadoras con embarazo, no desarrollarán labores o esfuerzos físicos que pongan en peligro la integridad del producto o de la madre.

XI. Participar en las actividades deportivas, cívicas y culturales que sean compatibles con sus aptitudes, edad, condición y salud.

XII. Gozar de un seguro de vida de conformidad con el acuerdo de voluntades correspondiente.

XIII. Obtención de un lote propiedad de la Corett a precio social para destinarlo a la construcción de casa-habitación del trabajador o de sus familiares, siempre que acrediten no tener en propiedad ningún bien inmueble.

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2007.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-583 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, Y DEL DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL SUBDIRECTOR DE ANALISIS JURIDICO LABORAL.

Lic. Brígido García Gutiérrez.

XIV. Ascender al puesto de categoría inmediata superior en las condiciones que determine el Reglamento de Escalafón elaborado conjuntamente por la Corett y el Sindicato.

XV. Disfrutar de los descansos y vacaciones que se estipulan en las presentes Condiciones.

XVI. Obtener las recompensas y estímulos que establecen las presentes Condiciones.

XVII. Instruirse y capacitarse para desempeñar eficientemente las labores propias de los puestos que tengan asignados y para obtener los ascensos conforme al Reglamento de Escalafón.

XVIII. Ser reinstalado en su empleo y percibir los correspondientes salarios caídos, si obtiene laudo favorable en el Tribunal que haya causado ejecutoria, en los términos y condiciones establecidos en la fracción III del Artículo 43 de la Ley.

XIX. Si por necesidades de organización, se determina la supresión de plazas, la Corett y el Sindicato se abocarán al estudio de posibilidades de reubicación del o los trabajadores afectados. La reubicación se hará en puestos afines o equivalentes a lo idóneo de su capacidad; en el caso contrario, se estará a lo que establece la Ley al respecto.

XX. Las demás que por disposiciones de la Ley o de autoridad competente les corresponda.

ART. 90 Son obligaciones de los trabajadores de la Corett.

I. Permanecer en el desempeño de sus labores conforme a las disposiciones de estas Condiciones.

II. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos.

III. Tratar con cortesía y diligencia al público.

IV. Ser respetuoso con sus superiores, iguales y subalternos, para mantener el orden y la disciplina.

V. En caso de licencia o cambio de adscripción entregar los expedientes, documentos, fondos, valores, bienes, instrumental y equipo, que estén bajo su guarda, mediante inventario, o bien cuando sean requeridos para ello.

VI. En caso de trabajadores que laboren en zonas insalubres, así como en medios infecto-contagiosos, deberán someterse a examen médico, clínico y de laboratorio, cuando menos cada 4 meses o cuando a juicio de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene sea necesario, a fin de que cuando el caso lo amerite la Corett tome las medidas de atención y protección a que se refiere la Ley del ISSSTE.

VII. Cumplir con las obligaciones que les imponen las presentes Condiciones.

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2007.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-583 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007,** EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, Y DEL DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL SUBDIRECTOR DE ANALISIS JURIDICO LABORAL.

Lic. Brígido García Gutiérrez.

VIII. Guardar reserva de los asuntos de su trabajo que lleguen a su conocimiento con motivo de sus labores.

IX. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad o la de sus compañeros.

X. Avisar a los superiores de los accidentes de trabajo que sufran sus compañeros.

XI. Asistir a los institutos de capacitación para mejorar su preparación y eficiencia en los términos de la Ley.

XII. Registrar su domicilio particular en el Departamento de Recursos Humanos y dar aviso de cualquier cambio del mismo, en un término de 5 días.

XIII. Presentarse al lugar de nueva adscripción que le señale la Corett en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que hubiera hecho entrega de la oficina, objetos y documentos a su cargo, y se hubiese cumplido en lo señalado en estas Condiciones.

XIV. Desempeñar las comisiones oficiales que les sean conferidas por la Corett, de acuerdo con su nombramiento, proporcionando ésta los medios necesarios para su cumplimiento.

XV. Responder del manejo apropiado de documentos, correspondencia, valores y efectos que les confíen con motivo de su trabajo.

XVI. Tratar con el debido cuidado para conservar en buen estado y limpio los instrumentos, vehículos, maquinaria, equipos y demás bienes que se les proporcionen para el desempeño de su trabajo, devolviéndolos cuando sean requeridos para ello, sin más deterioro que el sufrido por el uso normal de dichos bienes.

XVII. Devolver oportunamente o cuando sean requeridos para ello los materiales o artículos de consumo no usados en el servicio.

XVIII. Informar tan pronto como lo adviertan a su inmediato superior, de cualquier desperfecto que noten en los vehículos, instrumentos, maquinaria, equipo y demás bienes que se les proporcionen para el desempeño de sus labores, que tiendan a evitar daños o perjuicios a la Corett, a sus compañeros de trabajo o a ellos mismos.

XIX. Emplear con la debida economía, los materiales que les fueren proporcionados para el desempeño de su trabajo.

XX. Prestar sus servicios en el lugar de la República que corresponda de acuerdo con su adscripción.

XXI. Solicitar y recibir atención médica fuera de las horas de trabajo, en los casos de enfermedad o padecimiento que no les impidan trabajar.

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2007.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-583 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, Y DEL DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL SUBDIRECTOR DE ANALISIS JURIDICO LABORAL.

Lic. Brígido García Gutiérrez.

XXII. Cumplir las comisiones que, por necesidades del servicio, se les encomienden en lugar distinto al de su adscripción de acuerdo a su nombramiento, teniendo derecho a que se les proporcionen los gastos de viaje y viáticos correspondientes con la debida anticipación.

XXIII. Pagar daños que causen a los bienes que estén al servicio de la Corett, cuando dichos daños les sean imputables y su responsabilidad haya sido plenamente comprobada.

ART. 91 Queda prohibido a los trabajadores de la Corett:

I. Realizar labores ajenas a las inherentes a su nombramiento.

II. Aprovechar el equipo a su cargo para asuntos particulares.

III. Desatender su trabajo en las horas de labores; distrayéndose con lecturas o actividades que no tengan relación con el mismo, aún cuando permanezcan en su sitio.

IV. Hacer uso sin el permiso correspondiente de los teléfonos al servicio de la Corett para asuntos particulares.

V. Distraer de sus labores a sus compañeros y demás personas que presten sus servicios en la Dependencia.

VI. Ausentarse de la Corett en horas de labores, sin el permiso correspondiente.

VII. Solicitar o aceptar del público gratificaciones, obsequios o dádivas por actos u omisiones, correctos o no, relacionados con sus funciones, o por dar preferencia en el despacho de algún asunto o por motivos análogos.

VIII. Hacer propaganda de cualquier género dentro de los edificios, locales o Dependencias de la Corett, salvo que exista autorización por escrito otorgada por el Titular o Funcionario que lo represente o se trate de propaganda del Comité Ejecutivo Nacional.

IX. Concurrir a sus labores bajo los efectos de bebidas embriagantes, narcóticos, drogas enervantes o no estar en pleno uso de sus facultades, debido a la ingestión de fármacos.

En caso de fármacos prescritos por médico autorizado no producirá efectos esta prohibición.

X. Introducir a cualquier oficina de la Corett bebidas embriagantes, narcóticos o drogas enervantes.

XI. Ser gestores, procuradores, agentes de particulares o tomar a su cuidado el trámite de asuntos, relacionados con el sistema operativo de la Corett, aún fuera de horas de labores.

XII. Patrocinar o representar a cualquier persona en procedimientos que se sigan contra la Corett.

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2007.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-583 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, Y DEL DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL SUBDIRECTOR DE ANALISIS JURIDICO LABORAL.

Lic. Brígido García Gutiérrez.

XIII. Efectuar, durante las horas de servicio, sorteos, colectas, rifas o actos de comercio o distraerse con asuntos de carácter político o religioso.

XIV. Aprovechar los servicios de sus subalternos en asuntos ajenos a las labores oficiales.

XV. Portar armas de cualquier clase durante las horas de labores, excepto sí, por razón de su trabajo están debidamente autorizados para portarlas.

XVI. Celebrar mítines, reuniones o asambleas o asistir a ellos durante las horas de labores, así como desempeñar a esas horas comisiones que sean ajenas al servicio de la Corett, salvo que exista acuerdo entre la Corett y el Comité Ejecutivo Nacional.

XVII. Entrar en las oficinas después de las horas de labores, si no cuenta con la autorización del Jefe Superior.

XVIII. Sustraer de las oficinas, talleres, almacenes o Dependencias de la Corett, expedientes, documentos o bienes de la misma de cualquier naturaleza, sin la autorización correspondiente.

XIX. Hacer anotaciones falsas o impropias o alteraciones en cualquier, documento oficial.

XX. Hacer cualquier inscripción en los bienes muebles o inmuebles de la Corett.

XXI. Dar a los útiles, herramientas o material de trabajo, usos distintos a aquellos a que estén destinados.

XXII. Hacer préstamos con interés a sus compañeros de labores en las oficinas de la Corett, o en horas de trabajo.

XXIII. Hacer uso indebido o desperdiciar el material de oficina o de uso que suministre la Corett.

XXIV. Actuar con imprudencia, descuido o negligencia comprometiendo la seguridad del lugar donde el trabajo se desempeñe o de las personas que allí se encuentran.

XXV. Causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materias primas y demás objetos que estén al servicio de la Corett.

XXVI. Incurrir en actos de violencia, inmorales, amagos, injurias o malos tratos con sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos y otros.

XXVII. Proporcionar sin la debida autorización documento, datos o informes de asuntos de la Corett.

XXVIII. Desatender los avisos tendientes a conservar el aseo y la higiene.

XXIX. Desatender los avisos tendientes a evitar la realización de riesgos profesionales.

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2007.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-583 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, Y DEL DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL SUBDIRECTOR DE ANALISIS JURIDICO LABORAL

Lic. Brígido García Gutiérrez.

XXX. Hacer anotaciones falsas o impropias en las tarjetas o registros de asistencia del personal, o permitir que otro las haga.

XXXI. Fijar avisos, propaganda, anuncios o leyendas de cualquier clase en los locales, edificios y dependencias de la Corett, sin autorización previa.

XXXII. Ejecutar actos que afecten el decoro y la consideración al público o a la de sus compañeros de trabajo.

ART. 92 Independientemente de lo establecidos en la Ley y estas Condiciones, la Corett proporcionará a sus trabajadores las siguientes prestaciones:

I. 15 días hábiles continuos de licencia con goce de sueldo por una sola vez, al trabajador que contraiga nupcias.

II. Al personal que realiza labores permanentes en campo se dotará una vez al año, en la primera quincena de julio, de botas de trabajo; mientras que al personal de intendencia con labores de limpieza, y Archivo se le proporcionará batas de trabajo 2 veces al año.

III. Cuando algún servidor público fallezca, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán el importe de 4 meses de sueldo tabular que percibiera en esa fecha., previa presentación de la comprobación correspondiente.

De no existir ninguno de los beneficiarios enumerados, la Corett, deberá cubrir el valor de los gastos del sepelio del trabajador a la persona que los haya realizado, sin que este pago exceda a la cantidad señalada en el párrafo anterior.

IV. La Corett otorgará con motivo del *día de reyes* un regalo para los hijos de los trabajadores que cuenten con una edad máxima de 11 años 11 meses 29 días, para lo cual se otorgará la cantidad de $ 370.00.

V. La Corett otorgará con motivo del *día del niño* un regalo para los hijos de los trabajadores que cuenten con una edad máxima de 11 años 11 meses 29 días, para lo cual se otorgará la cantidad de $ 270.00.

VI. La Corett otorgará con motivo del *10 de mayo*, a las madres trabajadoras en vales de despensa la cantidad de $ 640.00.

VII. Establecimiento de un *fondo de ahorro* con la aportación de un 4.5 % de salario por parte del trabajador y un 4.5 % por parte de la Corett, este fondo será administrado por el Sindicato.

VIII. Quedará a cargo de la Corett la *impresión y encuadernación de tesis* a los trabajadores que necesiten presentarlos.

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2007.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-583 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, Y DEL DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL SUBDIRECTOR DE ANALISIS JURIDICO LABORAL.

Lic. Brígido García Gutiérrez.

IX. La Corett proporcionará *ayuda* a los trabajadores, por la cantidad de $ 800.00, para la adquisición de *lentes* cuando éstos sean prescritos por médico autorizado una sola vez al año.

X. La Corett cubrirá el 50 % del costo unitario por cada uno de los hijos de los trabajadores que hagan uso del Servicio de Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE.

XI. La Corett proporcionará $ 100.00 mensuales a las madres con hijos menores de 5 años, siempre y cuando no tengan servicio de guardería del ISSSTE.

XII. La Corett tomando en cuenta al Sindicato organizará un *curso de verano* para los hijos de los trabajadores de la Corett adscritos a Oficinas Centrales, que cuenten con 6 años cumplidos y hasta 11 años 11 meses 29 días, dicho programa se realizará entre los meses de julio y agosto de cada año.

XIII. La Corett otorgará cada año *ayuda para útiles escolares* a los trabajadores siempre y cuando tengan hijos en edad escolar, cursando cualquiera de los siguientes niveles educativos: preescolar, primaria, secundaria y bachillerato o equivalente, la cantidad de $ 520.00, por trabajador; para obtener el beneficio, el trabajador enviará al Departamento de Recursos Humanos la constancia de estudios correspondiente.

XIV. La Corett otorgará un reconocimiento y estímulo a los trabajadores que cumplan 10, 15, 20, 25 y hasta 30 *años de servicio* de la siguiente forma:

AÑOS DE SERVICIO	IMPORTE
10	$ 4,890.00
15	$ 6,520.00
20	$ 9,780.00
25	$ 11,410.00
30	$ 13,040.00

XV. La Corett otorgará por *ayuda de despensa* la cantidad de $ 77.00 mensuales.

XVI. La Corett otorgará por *ayuda de transporte* la cantidad de $ 80.00 mensuales.

XVII. La Corett otorgará por concepto de *previsión social múltiple* la cantidad de $ 96.00 mensuales.

XVIII. La Corett otorgará por concepto de *apoyo para desarrollo y capacitación* la cantidad de: $ 400.00 mensuales.

XIX. QUINQUENIOS:

AÑOS	IMPORTE MENSUAL
05	$ 46.00
10	$ 55.00
15	$ 82.00
20	$ 109.00
25	$ 136.00

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2007.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-583 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, Y DEL DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL SUBDIRECTOR DE ANALISIS JURIDICO LABORAL.

Lic. Brígido García Gutiérrez.

Las prestaciones de las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX; se cubrirán de acuerdo a la normatividad aplicable.

XX. La Corett tomando en cuenta la opinión del Sindicato, llevará a cabo diversos eventos de carácter deportivo y social en los meses de abril y octubre de cada año. Por tanto, la Corett proporcionará al Sindicato la cantidad anual que corresponda a gastos para propaganda, uniforme, útiles, equipos y premiaciones en el desarrollo de los mismos.

XXI. La Corett tomando en cuenta la opinión del Sindicato realizará una comida o cena para festejar el Aniversario del Organismo.

XXII. La Corett otorgará por concepto de *apoyo social* la cantidad de $ 223.00 mensuales, al trabajador por su permanencia en la Corett.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN CULTURAL DE LOS TRABAJADORES

ART. 93 En los términos de la Ley, la Corett proporcionará a sus trabajadores los cursos y medios necesarios para que puedan adquirir los conocimientos que les permitan obtener ascensos conforme al escalafón, procurar el mantenimiento de su aptitud profesional y aumentar la calidad del trabajo obligándose los trabajadores a asistir, dentro de su jornada a los lugares que se establezcan.

El contenido de los cursos de capacitación estará directamente relacionado con las funciones de los puestos y categorías del Escalafón.

ART. 94 Para dar cumplimiento al Artículo anterior, la Comisión Mixta de Escalafón organizará:

I. Cursos de capacitación, adiestramiento en servicios y actualización.

II. Cursos de información que tendrán por objeto dar a conocer a los trabajadores las disposiciones de organización de la Corett, instructivos, métodos de trabajo, etc.

III. Ciclos periódicos de conferencias.

ART. 95 La Corett podrá otorgar becas a sus trabajadores. Estas comprenderán los campos tecnológicos, humanistas, de administración y los demás necesarios para la superación de los trabajadores, este beneficio podrá hacerse extensivo a los hijos de los trabajadores; de conformidad con el Reglamento de Becas que en su momento se emita.

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2007.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-583 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, Y DEL DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL SUBDIRECTOR DE ANALISIS JURIDICO LABORAL.

Lic. Brígido García Gutiérrez.

ART. 96 Una vez otorgada la beca a favor de un trabajador éste tendrá obligación de asistir a los cursos correspondientes y de cumplir con los Reglamentos que la Institución tenga establecidos. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará lugar a la cancelación de la beca.

ART. 97 Todo trabajador becado, una vez que termine su capacitación o adiestramiento, tendrá obligación de servir a la Corett, en la especialidad que haya adquirido, por el tiempo de duración de los estudios y asimismo tendrá derecho a una promoción en su salario. El trabajador becado que no cumpla con la obligación señalada, deberá resarcir a la Corett de los gastos que ésta erogó, en los términos que con anterioridad se haya pactado.

ART. 98 Cuando un profesionista o trabajador especializado pretenda asistir a una asamblea, congreso o reunión de carácter nacional o internacional, la Corett podrá conceder tomando en cuenta la opinión del Sindicato, licencia con goce de sueldo y le podrá proporcionar total o parcialmente el importe de los pasajes, cuotas de inscripción y en general los gastos que pudiera efectuar.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LOS RIESGOS PROFESIONALES

ART. 99 En materia de riesgos profesionales se estará a lo previsto en la Ley del ISSSTE y la Ley Federal del Trabajo supletoriamente.

ART. 100 En caso de riesgos profesionales, el Jefe del trabajador accidentado deberá levantar el acta correspondiente, dando intervención a la representación sindical, consignando en la misma los siguientes datos:

I. Nombre, empleo, domicilio particular del trabajador accidentado.

II. Día, hora y circunstancias en que ocurrió el accidente.

III. Testigos del accidente.

IV. Lugar al que fue trasladado el trabajador después del accidente; médico que le atendió de urgencia y determinación de la incapacidad.

Una copia de dicha acta deberá remitirse al ISSSTE y otra será entregada a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, turnándose original a la Subdirección Administrativa de la Corett.

Cuando el caso lo amerite se hará del conocimiento del Ministerio Público correspondiente o de la autoridad competente.

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2007.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-583 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, Y DEL DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL SUBDIRECTOR DE ANALISIS JURIDICO LABORAL.

Lic. Brígido García Gutiérrez.

ART. 101 La Corett proporcionará los medios adecuados para evitar los riesgos de trabajo y a este efecto procurará que:

a) Los centros de trabajo reúnan condiciones necesarias de higiene y seguridad.

b) Se proporcionen los elementos adecuados de trabajo que considere el Titular de la Corett, tomando en cuenta la opinión del Sindicato para proteger la salud y la vida de los trabajadores.

ART. 102 Para prevenir los riesgos profesionales, la Corett, deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias, mismas que los trabajadores deberán acatar en sus términos. Las disposiciones preventivas serán determinadas por una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene integrada por 3 representantes de la Corett y 3 del Sindicato; dichas disposiciones serán obligatorias para todos.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

EXÁMENES MÉDICOS

ART. 103 El ingreso de un trabajador al servicio de la Corett, queda condicionado a que se le declare sano y apto en los exámenes médicos y psicométricos a que se refiere la fracción VI del Artículo 12 de estas Condiciones.

ART. 104 Los trabajadores se sujetarán a examen médico en los siguientes casos:

I. Cuando se presuma por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, que han contraído alguna enfermedad contagiosa, o que se encuentran incapacitados física o mentalmente para el trabajo.

II. En caso de epidemias.

III. Cuando se trate de comprobar que se encuentran bajo los efectos del alcohol o de drogas enervantes.

IV. Cuando por estimarlo necesario así lo determine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2007.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-583 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, Y DEL DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL SUBDIRECTOR DE ANALISIS JURIDICO LABORAL.

Lic. Brígido García Gutiérrez.

ART. 105 Para proteger la salud y seguridad tanto del trabajador como de sus compañeros de labores, se practicarán exámenes médicos periódicamente y los trabajadores deberán sujetarse a ellos en las fechas y lugares que la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene determine.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

SANCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

ART. 106 Las faltas de cumplimiento por parte de los trabajadores, a las obligaciones que les impone la Ley y estas Condiciones, serán sancionadas administrativamente por la Corett.

ART. 107 Las sanciones administrativas que podrán imponerse a los trabajadores de la Corett, serán:

I. Amonestaciones escritas con apercibimiento de sanción mayor.

II. Suspensión en el trabajo y sueldos hasta un período de 5 días.

III. Remoción a oficina distinta dentro de su adscripción.

ART. 108 Las sanciones administrativas impuestas al trabajador, podrán acompañarse de notas malas que se harán constar en su expediente.

ART. 109 Se sancionará al trabajador con amonestación escrita o nota mala cuando incurra en violación de lo establecido por:

a) Las fracciones I, II, III, IV, VII, X, XI, XII, XV, XIX y XXIII del Artículo 90 de estas Condiciones.

b) Las fracciones I, III, IV, V, VIII, XIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII del Artículo 91 de estas Condiciones.

ART. 110 Se sancionará al trabajador con suspensión en el trabajo con descuento de sueldo hasta por 5 días cuando incurra en violación de lo establecido por:

a) Las fracciones V, VI, VIII, IX, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XX y XXII del Artículo 90 de estas Condiciones.

b) Las fracciones II, VI, VII IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXIV, XXV y XXVI del Artículo 91 de estas Condiciones.

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2007.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-583 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, Y DEL DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL SUBDIRECTOR DE ANALISIS JURIDICO LABORAL.

Lic. Brígido García Gutiérrez.

ART. 111 La reincidencia en los casos previstos en el Artículo 109 de estas Condiciones, se sancionará conforme a lo previsto en el Artículo 110 del mismo.

ART. 112 La reincidencia en los casos previstos en el Artículo 110 de estas Condiciones será sancionado conforme a lo previsto en la fracción III del Artículo 107 del mismo.

ART. 113 Para los efectos de los Artículos que anteceden, se entenderá por reincidencia, la repetición de la falta dentro del término de 3 meses.

ART. 114 Se sancionará al trabajador con remoción a oficina distinta dentro de su adscripción cuando exista irregularidad por parte del mismo en el manejo de fondos, bienes o valores de la Corett mientras se lleve a cabo la investigación correspondiente.

ART. 115 Las sanciones administrativas a que se refieren estas Condiciones, solo serán impuestas por el Titular de la Corett, el Subdirector Administrativo, o el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, el Delegado Estatal de la Corett o Subdelegado en su caso, quienes a su juicio podrán imponer al trabajador una sanción menor a la que le corresponda de acuerdo con estas Condiciones; pero nunca podrán imponer una mayor a la que le corresponda.

ART. 116 Para la aplicación de sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias del caso, los antecedentes del trabajador, la gravedad de la falta y sus consecuencias y la opinión del Sindicato.

ART. 117 La aplicación de sanciones administrativas por retardo o falta de asistencia, se sujetarán a las siguientes reglas:

I. 3 retardos en el lapso de una quincena, darán lugar a 1 día de suspensión en el trabajo, sin sueldo, en el día hábil que señalará el Jefe de la Oficina.

II. 6 retardos en el lapso de 30 días naturales, además de los días de suspensión, que procedan de acuerdo con la fracción que antecede, darán a una amonestación escrita con nota mala.

III. Cuando en el término de 90 días naturales el número de retardos o el de retardos y faltas injustificadas sumadas, sea 18 o mayor dará lugar a una suspensión en el trabajo con descuento de sueldo de cinco días hábiles que señalará el Jefe de la Oficina.

IV. Cuando en el término de 180 días naturales el número de retardos o el de retardos y faltas injustificadas sumadas, sea 36 o mayor, se considerará que el trabajador ha dejado de cumplir con estas Condiciones, para el efecto de mandar su baja ante el Tribunal, siempre y cuando los retardos y faltas no hayan sido sancionadas conforme a lo previsto en las fracciones anteriores.

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2007.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-583 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, Y DEL DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL SUBDIRECTOR DE ANALISIS JURIDICO LABORAL.

Lic. Brígido García Gutiérrez.

ART. 118 Será motivo de suspensión por 3 días para el trabajador que se presente a registrar la tarjeta de otro, así como al que permitió que hiciera el registro; en caso de reincidencia en el término de 6 meses, se considerará que ambos trabajadores han dejado de cumplir las presentes Condiciones, para el efecto de demandar su baja ante el Tribunal.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

ART. 119 La Corett otorgará estímulos y recompensas a los trabajadores que se distingan por su asistencia, puntualidad y eficiencia en el trabajo conforme al dictamen de una Comisión Mixta integrada por 2 miembros de la Corett y 2 del Sindicato, independientemente de lo establecido por la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

ART. 120 Los estímulos consistirán en:

a) Notas buenas.
b) Notas de mérito.
c) Diploma.
d) Felicitaciones.
e) Distintivos.
f) Medallas.

ART. 121 Las recompensas consistirán en:

a) Premios en efectivo.
b) Días de descanso.
c) Vacaciones extraordinarias.

ART. 122 Ninguno de estos estímulos o recompensas elimina al otro y pueden otorgarse varios cuando un trabajador lo amerite, a juicio de la Comisión Mixta.

ART. 123 Se aplicará una nota buena al trabajador que durante 2 quincenas consecutivas no registre alguna falta de asistencia, el cómputo respectivo no se hará en los periodos en que el trabajador disfrute de vacaciones.

SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2007.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-583 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, Y DEL DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL SUBDIRECTOR DE ANALISIS JURIDICO LABORAL.

Lic. Brígido García Gutiérrez.

ART. 124 La labor destacada de un trabajador en cuanto a su conducta irreprochable, su actuación meritoria, su esfuerzo constante, su cortesía en el trato al público, a sus compañeros y superiores, desarrollada durante sus labores en el término de 2 quincenas consecutivas, le dará derecho a una nota meritoria. El cómputo respectivo no se hará en el término que el trabajador disfrute de sus vacaciones.

ART. 125 Las notas buenas y las notas de mérito, serán transformadas en días de descanso o en premios en efectivo.

ART. 126 Una nota buena o nota de mérito cancela una nota mala y viceversa.

ART. 127 Cuando el trabajador sume tres notas buenas o notas de mérito, tendrá derecho a disfrutar de 1 día de descanso, en la fecha en que el trabajador elija.

ART. 128 Cuando en el término de 6 meses continuos de enero a junio o julio a diciembre, el trabajador no incurra en alguna falta de asistencia o retardo, será premiado con la cantidad equivalente a 5 días de salario, sin perjuicio de los beneficios que obtenga por las notas buenas o de mérito acumuladas en ese período.

ART. 129 Los estímulos y recompensas a que se refiere este capítulo, se otorgarán al trabajador, aún cuando falte por enfermedad debidamente comprobada hasta 10 días hábiles en un semestre.

ART. 130 Cuando un trabajador se crea con derechos a obtener un estímulo o recompensa deberá hacer la solicitud respectiva a la Comisión Mixta señalada por el Artículo 119 de estas Condiciones.

ART. 131 Los diplomas, felicitaciones, distintivos o medallas, serán otorgados a los trabajadores por el Titular de la Corett, en forma discrecional, y siempre dejará constancia en el expediente del trabajador.

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2007.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-583 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, Y DEL DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL SUBDIRECTOR DE ANALISIS JURIDICO LABORAL.

Lic. Brígido García Gutiérrez.

TRANSITORIOS

PRIMERO Los casos no previstos en este ordenamiento, serán resueltos por el Titular, escuchando la opinión del Sindicato.

SEGUNDO Las presentes Condiciones se revisarán, cada 3 años de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley.

TERCERO La Corett editará 1,500 ejemplares de estas Condiciones los que pondrá a disposición del Sindicato.

CUARTO Estas Condiciones abrogan a cualquier instrumento que se encontraba aplicado hasta antes de la vigencia de estas Condiciones como referencia entre otros documentos, acuerdos, convenios y demás disposiciones; respetándose los derechos laborales adquiridos por los trabajadores durante la vigencia de su relación laboral.

QUINTO Las presentes Condiciones entrarán en vigor a partir de su depósito para su registro en el H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los términos del Artículo 90 de la Ley.

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2007.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-583 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, Y DEL DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL SUBDIRECTOR DE ANALISIS JURIDICO LABORAL.

Lic. Brígido García Gutiérrez.

Las presentes Condiciones se expiden por parte del Titular de la Corett en los términos de los Artículos 2, 87 y 91 de la Ley.

POR LA CORETT

LIC. ENRIQUE ALBERTO LEPINE MUÑOZ

DIRECTOR GENERAL

POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA CORETT

LIC. JORGE ANDRADE

SECRETARIO GENERAL

TESTIGO

DIP. JOEL AYALA ALMEIDA

PRESIDENTE DEL ÓRGANO SUPERIOR DE GOBIERNO DE LA FSTSE

México, D.F. a 29 de noviembre de 2006

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2007.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-583 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, Y DEL DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL SUBDIRECTOR DE ANALISIS JURIDICO LABORAL.

Lic. Brígido García Gutiérrez.